

Resolución número 127. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:41 horas del 6 de noviembre de 2025.

RESULTANDO

Que el día jueves 30 de octubre de 2025, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar un piquete el día sábado 10 de enero de 2026, de las 10:00 horas a las 12:00 horas, en San José, en el cantón Aserrí, en el distrito administrativo San Gabriel, en el distrito electoral San Gabriel, “*En el Parque central de San Gabriel de Aserrí*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 123.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”. De igual manera señala que “*Reuniones en recintos privados no necesitan autorización previa*”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE ...*” (se suple el destacado), todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes.

III. Que según se desprende de la norma citada, la competencia del TSE está condicionada a la especial naturaleza pública del bien en que se proyecte realizar la actividad. Esta Administración Electoral tiene noticia precisa de que el lugar en el que se desea realizar la actividad mencionada *supra*, no es un propiamente un sitio público de naturaleza demanial, siendo que el parque de San Gabriel de Aserrí, pertenece y está dentro de la propiedad de las Temporalidades de la Iglesia Católica. Este dato se verificó finalmente con la Municipalidad de Aserrí, y así se confirmó, lo cual hace que se califique como una actividad a realizarse en un sitio privado, aspecto que se ilustra con la siguiente imagen (el círculo plantea el lugar específico):



Siendo así, y sin perjuicio de la gestión que deberá hacerse oportunamente ante el respectivo propietario del inmueble, así como de ulteriores valoraciones de otras instancias institucionales respecto de la procedencia final de una actividad de esta naturaleza en un lugar privado, este Programa Electoral se declara incompetente para conocer de la solicitud presentada.

No obstante lo anterior, deberá la agrupación interesada tomar las previsiones necesarias para evitar que el área pública circundante al lugar de su interés, se vea afectada por la eventual realización de esta actividad. En suma, ha de estar al tanto del aforo que dicho lugar tiene, a efecto de evitar que se sature y que, por consiguiente, la actividad que se supone privada finalmente se convierta en pública, sin tener la autorización para ello.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, la suscrita Administración electoral, al tener claro que el lugar en el que se pretende realizar la referida actividad cuya autorización aquí se tramita no es propiamente un sitio público de naturaleza demanial, se declara incompetente para conocer de la solicitud presentada bajo el número de consecutivo 123. Lo anterior sin perjuicio la gestión que deberá hacerse oportunamente ante el respectivo propietario, así como de ulteriores valoraciones de otras instancias institucionales respecto a la procedencia final de una actividad de esta naturaleza en un sitio privado. Tome especial nota la agrupación interesada del párrafo último del tercer considerando arriba visible. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

Igz

